

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo, en materia de plazo para la audiencia única del procedimiento monitorio en el caso que el juez estime que no existen antecedentes suficientes para pronunciarse de inmediato sobre las pretensiones del demandante.

BOLETÍN N° 9.623-13

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, en cumplimiento de lo acordado por la Sala en sesión de 12 de octubre de 2016, informa el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo, en materia de plazo para la audiencia única del procedimiento monitorio en el caso que el juez estime que no existen antecedentes suficientes para pronunciarse de inmediato sobre las pretensiones del demandante.

A la sesión en que se consideró esta materia asistieron, además de los integrantes de la Comisión Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Larraín, las siguientes personas: del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el coordinador legislativo, señor Francisco del Río, y los abogados asesores, señores Ariel Rossel y Claudio Fuentes; de la Biblioteca del Congreso Nacional, la abogada asesora, señora Paola Álvarez; del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Alejandro Fuentes; del Instituto Igualdad, la asesora legislativa, señora Vanesa Salgado; del Instituto Libertad y Desarrollo, el abogado asesor, señor Sergio Morales. Asesores parlamentarios: de la Senadora Muñoz, el señor Luis Díaz y la periodista, señora Carmen Gloria Salazar; de la Senadora Goic, el abogado, señor Juan Pablo Severín y del Senador Letelier, el asesor de prensa, señor José Fuentes.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS A SU RESPECTO

PRIMERA MODIFICACIÓN EXTIENDE LA DENOMINADA “ACCIÓN DE INDEMNIDAD” EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES TESTIGOS EN UN JUICIO LABORAL O DE AQUELLOS TRABAJADORES QUE HUBIEREN SIDO OFRECIDOS COMO TESTIGOS

La Cámara de Diputados reemplazó la oración final del inciso tercero del artículo 485 del Código del Trabajo, referida al procedimiento de tutela laboral, con la finalidad de extender la denominada “acción de indemnidad” en favor de los testigos en un juicio laboral y, además, introdujo una redacción más precisa del inciso.

En consecuencia, se entenderá que resultan lesionados los derechos y garantías fundamentales de los trabajadores explicitados en los incisos primero y segundo del artículo 485 cuando existan represalias ejercidas contra los trabajadores por el ejercicio de acciones judiciales, por la participación de los trabajadores como testigos o por haber sido ofrecidos como testigos, o por la labor fiscalizadora de la Dirección del Trabajo.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, explicó que la modificación introducida por la Cámara de Diputados apunta a establecer que el procedimiento de tutela laboral, que consagran los artículos 485 y siguientes del Código del Trabajo, podrá aplicarse en aquellos casos en que el empleador adopte represalias ejercidas en contra de trabajadores por el ejercicio de acciones judiciales, por su participación en ellas como testigo o haber sido ofrecidos en tal calidad, o bien como consecuencia de la labor fiscalizadora de la Dirección del Trabajo.

De ese modo, describió que la propuesta considera una práctica de común ocurrencia, consistente en el despido de aquellos trabajadores que hubieren comparecido en calidad de testigo en un juicio laboral, sin que dicho mecanismo constituya un fuero laboral, toda vez que, en rigor, se trata de una garantía de indemnidad que protege al trabajador que hubiere sido objeto de represalias ejercidas por su empleador.

El asesor legislativo de dicha Secretaría de Estado, señor Claudio Fuentes, agregó que mediante esta modificación es posible evitar el efecto disuasivo que un eventual despido produce para

la comparecencia de un trabajador, en calidad de testigo, en un juicio laboral.

-La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Larraín aprobó el reemplazo de la oración final del inciso tercero del artículo 485 del Código del Trabajo efectuado por la Cámara de Diputados.

SEGUNDA MODIFICACIÓN REEMPLAZO FORMAL DEL ENCABEZADO DEL PROYECTO

Como resultado de la primera modificación, la Cámara de Diputados sin enmendar el contenido del texto aprobado por el Senado, reemplazó el encabezado del proyecto de ley.

-La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Larraín aprobó el reemplazo formal del encabezado del proyecto de ley, que efectuó la Cámara de Diputados.

Por lo tanto, el texto aprobado por el Senado quedó consignado, en los mismos términos, como número 2 del artículo único, con la finalidad de agregar en el inciso quinto del artículo 500 del Código del Trabajo, la siguiente oración final: "En el evento de citarse a la audiencia única por no existir antecedentes suficientes para el pronunciamiento a que se refiere el inciso primero, el tribunal fijará dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la resolución, el día y la hora para su celebración, debiendo mediar entre la notificación y la celebración de la audiencia, a lo menos, cinco días."

TERCERA MODIFICACIÓN AMPLÍA EL PLAZO PARA DICTAR SENTENCIA EN EL PROCEDIMIENTO MONITORIO EN CAUSAS DE INTERÉS COLECTIVO O QUE PRESENTEN MAYOR COMPLEJIDAD

La Cámara de Diputados agregó un inciso final al artículo 501 del Código del Trabajo, con el objetivo de facultar al juez que conoce de un procedimiento monitorio y mediante una resolución fundada, para que pueda dictar la sentencia respectiva en un plazo de tres días desde que se termina la audiencia, siempre que se trate de causas de interés colectivo o de causas que presenten mayor complejidad.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, explicó que la enmienda introducida por la Cámara de Diputados considera las observaciones

expuestas por jueces laborales, quienes han señalado que, en ocasiones, las controversias analizadas en un procedimiento monitorio cuentan con un grado de complejidad tal que dificultan que la sentencia definitiva sea dictada al término de la audiencia respectiva, en los términos que establece actualmente el artículo 501 del Código del Trabajo.

En consecuencia, describió que la propuesta establece que siempre que se trate de causas de interés colectivo o causas que presenten mayor complejidad, el juez podrá, mediante resolución fundada, dictar la sentencia respectiva hasta en un plazo de tres días de terminada la audiencia, la que deberá notificarse en la forma prevista en el inciso primero del artículo 457, esto es, citando a las partes para notificarlas del fallo, fijando día y hora al efecto.

En la misma línea, el asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Ariel Rossel, agregó que la propuesta permite alcanzar un mejor nivel de argumentación de las sentencias laborales, habida cuenta de la creciente dificultad técnica de los asuntos que son discutidos en conformidad al procedimiento monitorio laboral, particularmente en aquellos casos en que se trate de causas de interés colectivo o causas que presenten mayor complejidad.

-La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Larraín aprobó la incorporación de un inciso final al artículo 501 del Código del Trabajo efectuada por la Cámara de Diputados.

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Larraín, la aprobación de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al proyecto aprobado por el Senado.

En caso de aprobarse por la Sala del Senado la propuesta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, el texto del proyecto de ley sería el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el Código del Trabajo de la siguiente manera:

1. En el inciso tercero del artículo 485, reemplázase la oración ubicada a continuación de su punto seguido por la siguiente: “En igual sentido se entenderán las represalias ejercidas en contra de trabajadores por el ejercicio de acciones judiciales, por su participación en ellas como testigo o haber sido ofrecidos en tal calidad, o bien como consecuencia de la labor fiscalizadora de la Dirección del Trabajo.”.

2. Agrégase en el inciso quinto del artículo 500, la siguiente oración final: "En el evento de citarse a la audiencia única por no existir antecedentes suficientes para el pronunciamiento a que se refiere el inciso primero, el tribunal fijará dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la resolución, el día y la hora para su celebración, debiendo mediar entre la notificación y la celebración de la audiencia, a lo menos, cinco días.".

3. Agrégase en el artículo 501, el siguiente inciso final:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, siempre que se trate de causas de interés colectivo o causas que presenten mayor complejidad, el juez podrá, mediante resolución fundada, dictar la sentencia respectiva hasta en un plazo de tres días de terminada la audiencia, la que deberá notificarse en la forma prevista en el inciso primero del artículo 457.”.

Acordado en sesión de fecha 2 de noviembre de 2016, con asistencia de la Senadora señora Adriana Muñoz D’Albora (Presidenta), de la Senadora señora Carolina Goic Boroevic y del Senador señor Hernán Larraín Fernández.

Sala de la Comisión, a 3 de noviembre de 2016.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria